

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 111.)

REAL DECRETO

En el expediente y recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza contra el Alcalde de Pina de Ebro, de los cuales resulta:

Que habiendo llegado a conocimiento del Juzgado de instrucción de Pina de Ebro, por un bando publicado por la Alcaldía de dicha localidad, que ésta había instruido expediente por infracción de la ley de Caza en el monte comunal denominado «Talavera», y teniendo en cuenta que esto pudiera constituir una invasión en la esfera propia de los Tribunales, ordenó, por providencia de 30 de enero último, que se dirigiera a dicho Alcalde comunicación a fin de que por el mismo se le remitiera el expediente citado e interponer en su caso el correspondiente recurso de queja.

Que la Alcaldía expuso que, en efecto, el expediente se había instruido por ella por cazar en los «Alterones», de dicho término municipal, con arreglo a la legislación de montes, y que una vez remitido al Ingeniero Jefe, había sido resuelto por éste, en poder de quien se hallaba.

Que llamado a declarar ante el Juzgado el declarante, éste manifestó: que si denunció a Fernando Pasque Valls y a Manuel Jiménez fué por haber estado cazando en la finca indicada de los «Alterones», que tenía él arrendada al Ayuntamiento de Pina de Ebro; que al de-

nunciarlos, aquéllos le dijeron que iban provistos de la correspondiente licencia de caza; que no era época de veda; que la finca no está vedada ni acotada; que si denunció fué por mandato del Alcalde y del Secretario, motivo por el que hizo la denuncia al primero, y que posteriormente supo que la Alcaldía había publicado un bando prohibiendo cazar en la finca indicada y en la de «Talavera», que se halla en iguales condiciones.

Que el Juzgado, en vista de lo expuesto y de la declaración de los demás testigos, emitió, con fecha 21 de marzo del año actual, informe suplicando al Presidente de la Audiencia de Zaragoza se sirviera dar cuenta a la Sala de Gobierno del expediente de que se hace mérito, por si ésta, en virtud de las consideraciones que exponía y para sostener las atribuciones de la Autoridad judicial, estimaba procedente reclamar contra la invasión cometida por el Alcalde mediante el oportuno recurso de queja.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza, de conformidad en un todo con el Ministerio fiscal, acordó elevar el referido recurso a la Superioridad, para que ésta adoptase la resolución que fuera procedente, fundándose en que en el expediente la Administración ha resuelto infracciones de la ley de Caza, cuyo conocimiento y castigo en su caso son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y que por ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con lo preceptuado en la Sección cuarta, título 2.º, libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil, el recurso de queja era procedente.

Que la Alcaldía de Pina de Ebro manifiesta: que el monte «Talavera» derecha, de los propios del municipio se halla a cargo del Ministerio de Hacienda y es susceptible de varios aprovechamientos; que todos los años el Ayuntamiento forma el

plan; que como en años anteriores, se había incluido en el de que se trata entre tales aprovechamientos el de caza; que éste se elevó por conducto del Ingeniero Jefe al indicado Ministerio, siendo concedido por Real orden, sacándose a subasta, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL, adjudicándose al mejor postor, satisficiéndose al Erario el 10 por 100, quedando prohibida la entrada y aprovechamiento en concepto de acotado para toda persona que no sea el arrendatario o persona autorizada por éste, según el pliego de condiciones que para ello forma la Sección facultativa, bajo la legislación especial de Montes, a la que está afecto cuanto tenga relación con tales aprovechamientos, y que en cuanto al hecho, consistió en una denuncia de un guarda de aquel predio contra una persona que por razón de las circunstancias del mismo no tenía derecho a entrar, presentada a la Alcaldía, por la que se instruyó expediente, que fué elevado al Ingeniero Jefe de Montes imponiéndose por éste al denunciado, en virtud de las atribuciones que la mencionada legislación le concede, las responsabilidades a que hubo lugar.

Visto el artículo 45 de la ley de Caza, con arreglo al que: «Es facultad exclusiva de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y castigo de las infracciones de esta ley.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el que: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.»

Considerando: Primero: Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza contra el Alcalde de Pina de Ebro, por haber instruido un expediente por infracción de la ley de Caza en el monte denominado «Alterones», de dicho término municipal, e impo-

nerse dos multas como resultado del mismo.

Segundo. Que estando atribuido exclusivamente el conocimiento y castigo de las infracciones de la ley de Caza, a tenor de lo estatuido en su artículo 45, a los Tribunales ordinarios y tratándose en el presente caso de una de esas infracciones, es visto que a dichos Tribunales incumbe entender en el asunto.

Tercero. Que, por lo expuesto, es evidente que las Autoridades administrativas en este caso, al tramitar el expediente que ha dado origen al recurso e imponer dos multas como resultado del mismo, se han excedido del círculo de sus atribuciones, invadiendo la esfera propia de la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza contra el Alcalde del Ayuntamiento de Pina de Ebro.

Dado en Palacio a quince de abril de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 106.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero último, sobre reconocimiento por funcionarios de Aduanas, fuerzas de Carabineros y Agentes encargados de la persecución del fraude de las valijas y sacas que contengan correspondencia pública, coches de ambulante y oficinas de Correos, y a fin de que este servicio se practique en forma que armonice los intereses que defiende el mencionado Real decreto con los preceptos reglamentarios del servicio encomendado al Cuerpo de Correos, que por su elevado concepto del deber y espíritu corporativo para dignificar

su profesión y evaluar sus méritos, ha de ser el primer interesado en perseguir el fraude y evitar que los medios que el Estado pone en sus manos sean utilizados para ejercer el contrabando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reconocimientos que hayan de efectuarse en las sacas y valijas que contengan correspondencia, así como el de los coches, vagones de ambulante y oficinas de Correos, se verificarán siempre a presencia de un Inspector o Jefe del Cuerpo de Correos de la categoría que el Reglamento de dicha Corporación exige para estos casos, los que nunca podrán negarse a tal requerimiento.

2.º Para que dichos reconocimientos puedan efectuarse en cualquier ocasión y con la rapidez necesaria, la Dirección de Correos cuidará de destinar Inspectores del ramo a los puntos que previamente acuerde la Dirección general de Aduanas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente.

3.º A los efectos de la regla 7.ª del mencionado Real decreto, se entenderá que la primera parada de toda expedición directa es el punto de su destino, donde, caso de inspirar sospechas, podrá ser reconocida en la forma antes descrita y hasta cuyo término deberá custodiarse por los Agentes de la Hacienda, si así lo creyesen necesario; bien entendido que tal custodia se hará siguiendo a la vista el coche correo en la forma y por los medios que sean factibles, y de no haber otra forma de practicar el servicio y siempre con conocimiento del funcionario de Correos que en el mismo vaya, se podrá subir al coche correo, cuidando de no intervenir ni fiscalizar ninguna de las operaciones propias de aquel servicio.

4.º Sólo en casos excepcionales y muy justificados se practicará el reconocimiento de expediciones en ruta, y aun en éste solicitando siempre el concurso y presencia del Inspector o Jefe de Correos más cercano al punto en que quiera practicarse, o, en su defecto, el de la Autoridad judicial; y

5.º La Dirección general de Comunicaciones propondrá al Ministro de la Gobernación la reforma reglamentaria que proceda para imponer el máximo de la sanción penal administrativa al funcionario cuya culpabilidad en hechos de contrabando o defraudación haya sido probada en expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1922.—Sanchez Guerra.—Señores Ministros de Hacienda y Gobernación.

(De la Gaceta núm. 103).

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villarmero, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de abril de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por esta Excm. Corporación y su Junta municipal el proyecto sobre prolongación de la alcantarilla colector del paseo de la Isla haciendo desaparecer el cauce que corre a lo largo de este paseo, el Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en la sesión celebrada el día 12 de los corrientes, anunciar en pública subasta la contratación de las obras que abarca este proyecto, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas a que han de ajustarse y que habrán de regir para la celebración de dicha subasta, que son las que a continuación se expresan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en las obras de ejecución de un colector para la ciudad de Burgos.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras que comprende.—Esta contrata comprende todas las obras de explanación, fábrica y accesorias necesarias para la ejecución de un colector que prolongue el alcantarillón hasta el punto de desagüe fijado en el río Arlanzón.

Artículo 2.º

Colector.—El colector será de forma ovoídea, de cuatro centros circunféricos con altura de dos metros sesenta y siete centímetros (2'67 metros), y un metro setenta y ocho centímetros de altura (1'78 metros); la pendiente general será de dos (2) milésimas a no ser que sea modificada por el facultativo inspector de la obra.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 3.º

Gravilla.—Estará limpia de tierra y substancias extrañas. Procederá del río Arlanzón y sus dimensiones estarán comprendidas entre tres (3) y seis (6) centímetros. Estas dimensiones serán reducidas si se ejecutasen algunas obras de hormigón armado o de espesor más pequeño que el colector. En este caso serán fijadas por el facultativo inspector de la obra.

Artículo 4.º

Arena.—Procederá del río Arlanzón o de mina, estará limpia de arena y substancias extrañas. La finura de los granos estará en relación con el uso a que se destina y se fijará por el facultativo inspector, el que podrá ordenar sea cribada y lavada para que reúna las condiciones necesarias.

Artículo 5.º

Cemento.—Será de fabricación nacional, fraguado lento y fabricación reciente. Cumplirá las condiciones aprobadas por Real orden de 27 de mayo de 1919.

Artículo 6.º

Mortero de cemento.—Se mezclará primeramente la arena y el cemento, hasta que la mezcla tenga un tono de color uniforme, se añadirá agua poco a poco, batiendo el conjunto hasta que tome consistencia pastosa. El mortero para enlucidos se dosificará a razón de quinientos (500) kilogramos de cemento por metro cúbico.

Artículo 7.º

Hormigones.—Se formará el mortero con arreglo a las instrucciones del artículo 6.º y después de formada la pasta se añadirá la gravilla que le corresponda, aumentando las adiciones de agua y continuando el batido hasta que la pasta envuelva cada canto de gravilla. Los hormigones números cuatro (4) y cinco (5) del cuadro presentado, se dosificarán a razón de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

Artículo 8.º

Madera para cimbras y encofrados.—Será de pino silvestre sin nudos ni grietas que permite obtener tabloncillos de los conocidos en el comercio con el nombre de madera entrelimpia.

Artículo 9.º

Hierro colado.—El hierro colado que se emplee en las tapas de los registros estará limpio de grietas y poros, ni otros defectos que afecten a su resistencia y aspecto; de fundición regular y homogénea.

Artículo 10.

Acero dulce.—El acero dulce para redondos o distintos perfiles de los empleados en el hormigón armado,

tendrá una carga de rotura no inferior a treinta y siete (37) kilogramos por milímetro cuadrado; su límite de elasticidad será de 25 a 30 kilogramos por milímetro cuadrado; el alargamiento en 20 centímetros, un 25 por 100: Podrá encoarse en frío una barra, doblándola ciento ochenta (180) grados sobre otra de diámetro vez y media mayor sin que se agriete y será imposible de obtener un temple apreciable.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 11.

Replanteo de las obras.—El replanteo general de la obra y el parcial de cada tramo de colector, lo ejecutará el facultativo Inspector, levantándose la correspondiente acta.

Artículo 12.

Apertura de zanja.—a) Los productos del desmonte que no emplee el contratista en el relleno de zanjas, se llevarán a los vertederos que se designen, que no podrán estar más alejados de kilómetro y medio de las obras.

b) Si la poca consistencia del terreno lo requiriese, el contratista está obligado a entibar la zanja lo necesario para evitar accidentes, sujetándose a las instrucciones del facultativo inspector.

Artículo 13.

Terraplenado y relleno de zanjas.—El terraplenado y relleno de zanjas se hará por tongadas de treinta centímetros (0'30 metros) de espesor, separando la tierra de raíces, regándola y apisonándola enérgicamente.

Artículo 14.

Ejecución de moldes y cimbras.—a) Habrán de hacerse los moldes con tablas con latitud suficientemente reducida para que se adapte perfectamente a la forma ovoídea de la sección, no permitiéndose separaciones en la monte que excedan de un (1) centímetro, con puntas bien unidas para que no quede claro alguno entre ellas y en forma que el hormigón no presente retallones apreciables.

b) Los moldes y cimbras serán suficientemente rígidos para que la obra no experimente deformación alguna, desechándose todos aquellos elementos que sufran flexión apreciable. Estarán combinados de modo que sea fácil el descimbrado y no requiera esfuerzo que dañe a la obra.

Artículo 15.

Ejecución del colector.—a) Se procederá a un refino de la zanja donde se ha de ejecutar *in situ* el moldeo del colector de hormigón, y una vez ejecutado el replanteo del trozo de colector que se construya, se procederá a colocar los moldes y las cimbras necesarias para efectuar la parte inferior del colector; cuando esta obra esté suficientemente avanzada,

se colocarán los moldes y cimbras necesarias para la parte media de la obra y después para el resto, en forma que el trabajo de las tres partes se desarrolle simultáneamente y no se quede atrasada ninguna, a fin de que las uniones se efectúen cuando esté reciente el hormigón para facilitar la adherencia de las distintas partes. Para la unión de las diversas partes se picará el hormigón, se limpiará perfectamente y se regará con lechada de cemento.

b) El desmoldese verificará cuando se haya endurecido el hormigón lo suficiente, a juicio del facultativo inspector, y como término medio se tendrá cimbrado el colector quince (15) días.

c) Antes de proceder al enlucido del colector se lavará perfectamente la superficie y se arrojará con fuerza el mortero, apretándola fuertemente con la llana y la paleta para que resulte una superficie lo más uniforme posible y de espesor de uno (1) centímetro.

d) El hormigón hidráulico que se emplee en la ejecución del colector será el número cinco (5) del cuadro de precios dosificado a razón de doscientos (200) kilogramos de cemento, pudiendo alterar en más o menos el facultativo inspector esta cifra, por grupos de veinte kilogramos en metro cúbico, si así lo exigieren circunstancias especiales que pudieran presentarse en las obras.

Artículo 16.

Obras no detalladas en el proyecto.—Las obras no definidas en el proyecto, se ajustarán a los planos de detalle y condiciones que redacte el facultativo inspector de las obras.

Artículo 17.

Obras accesorias.—Se entienden por obras accesorias las necesarias para la unión del nuevo colector y el antiguo, la ingerencia del alcantarillado del barrio de San Pedro, la ejecución de una defensa en la boca de una alcantarilla al desagüar en el río Arlanzón y las demás de este carácter que se presenten. Se ajustarán a los planos de detalle que facilite el facultativo inspector.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 18.

Definición del metro cúbico de excavación y transporte de tierras.—

a) Se entiende por metro cúbico de desmonte y transporte de tierras la unidad tal y como está en el terreno, antes del movimiento de las tierras.

b) El abono del desmonte y transporte de tierras se efectuará por metro cúbico comprendiendo esta unidad en el desmonte la entibación y elevación de las tierras a la superficie y en el transporte de tierras la carga y descarga, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen, incluso los debi-

dos a manejar tierras mojadas por el agua subálvea que pudiera presentarse.

Artículo 19.

Terrepleno y relleno.—Se entiende por terrepleno y relleno el metro cúbico de tierra, en el terreno tal y como quede en definitiva.

Artículo 20.

Hormigón y moldeado.—Comprende esta unidad la fabricación y empleo del hormigón en obra incluidos los moldes y cuantas operaciones sean necesarias para su completa terminación.

Artículo 21.

Metro cuadrado de enlucido.—Se entiende por metro cuadrado de enlucido el metro cuadrado de esta unidad tal y como resulte después de terminada en obra, comprendiendo todas las operaciones necesarias para su completa terminación.

Artículo 22.

Definición del resto de las unidades de obra.—Se entiende por unidad de obra, la unidad de obra completamente terminada en la forma que se presente en la obra completamente acabada.

Artículo 23.

Abono de las obras de tierras.—El metro cúbico de excavación en apertura de zanjas, el metro cúbico de temple o relleno y el metro cúbico de transporte se abonarán por los precios fijados en los cuadros de precios, entendiéndose que las unidades de obra se entienden definidas como se especifican en los artículos correspondientes de este pliego, no abonándose un volumen superior al correspondiente a una latitud de dos metros ochenta centímetros (2'80 metros) de zanja.

Artículo 24.

Abono de las demás unidades de obra.—Las demás unidades de obra se abonarán por unidad, la parte realmente ejecutada por el contratista a los precios correspondientes del cuadro número uno (1) para la obra terminada y del número dos (2) para las incompletas o en caso de rescisión.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.

Condiciones generales.—Obligan al contratista las condiciones generales especificadas en el pliego general aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903 para las obras públicas, entendiéndose que las facultades que el Ingeniero, Ingeniero Jefe y Dirección general, corresponden respectivamente al facultativo inspector, comisión de obras en unión de los facultativos que designe, y el Ayuntamiento.

Artículo 26.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras se reconocerán

éstas minuciosamente, y caso de no encontrar defectos, se verificará la recepción por la Comisión de Obras, en unión del facultativo inspector.

Artículo 27.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de un año, durante el cual será de cuenta del contratista la conservación de las obras.

Artículo 28.

Recepción definitiva.—Transcurrido el plazo de garantía se verificará la recepción definitiva en análoga forma que la provisional y previa la realización de un minucioso reconocimiento.

Artículo 29.

Reparos a cargo del contratista.—Será de cuenta del contratista la reparación de los daños que cause en el pavimento y en los jardines del paseo, así como cualquier otro desperfecto que al ejecutar las obras o con ocasión de ellas se produzca.

Artículo 30.

Legislación social.—Serán de cuenta del contratista los gastos que se puedan originar con motivo de la aplicación de las leyes de Accidentes del trabajo, contratos del trabajo, retiro obrero y otras de carácter social actualmente en vigor o que se promulguen durante la ejecución de las obras.

Artículo 31.

Protección a la industria nacional.—El contratista queda obligado a dar cumplimiento a los preceptos de esta Ley.

Artículo 32.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución será de diez meses.

Artículo 33.

Retraso en la ejecución de la obra.—Por cada día de retraso en la terminación de las obras, el contratista abonará al Excmo. Ayuntamiento una indemnización de 100 pesetas.

* * *

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El presupuesto de las obras que se han de ejecutar y que han de servir de tipo para la subasta, es de 228.740'98 pesetas.

2.ª Para tomar parte en la misma consignarán los licitadores en la Depositaria municipal, la cantidad de pesetas 11.437, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Asimismo el rematante a quien se adjudique la subasta, queda obligado a prestar la fianza de 22.874 pesetas, o sea, el 10 por 100 del valor total de las obras, en la forma que establece el artículo 12 y siguientes del Real decreto de 24 de enero de 1905.

3.ª El contratista, se compromete a ejecutar las obras en el plazo de diez meses, y a cumplir sus obligaciones a riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que

realmente ejecute, con arreglo al proyecto y a las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio en cada uno de los que se indican para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza o dimensiones, sin la autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, a no ser por falta de pago, o de incumplimiento por parte de la Corporación municipal de las condiciones estipuladas.

4.ª El contratista se someterá a los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen a la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya consignado para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento a lo que dispone el artículo 32 y siguientes del citado Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El pago de estas obras, se verificará mediante certificaciones mensuales dadas por el facultativo inspector de ellas.

7.ª La subasta se celebrará el día que se señale al efecto en la Sala destinada para estos actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien aquél delegue, asistiendo al acto el Sr. Procurador Síndico y el Notario a quien en turno le corresponda, por exceder de 15.000 pesetas, según dispone el art. 6.º del Real decreto de contratación.

8.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado o no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, debiendo acompañar la cédula personal y separadamente el resguardo del depósito.

9.ª El contratista se obliga a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a las disposiciones del citado Real decreto y a cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

10. Será obligación del rematante el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta subasta.

11. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegare el caso a que se refiere el artículo 15 de dicho Real decreto, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

12. El rematante de las obras a que se refiere este contrato, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 impone a los patronos o propietarios de obras, así como también cumplirá con lo que establece el

Real decreto de 20 de junio de 1902, sobre contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta, en el cual habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

13. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y del Reglamento para su aplicación de 23 de febrero de 1908.

14. La subasta se celebrará sujetándose a las reglas que establece el artículo 18 de la Instrucción sobre contratación de servicios municipales.

15. Las proposiciones (que se extenderán en papel timbrado de la clase octava, de una peseta), se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o Gaceta de Madrid, correspondiente al día... de... del año actual, y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla colector en el paseo de la Isla, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados pliegos, por la cantidad de... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 15 de abril de 1922.—El Alcalde Presidente, M. de la Cuesta.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar

desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Barrio de San Felices 15 de abril de 1922.—El Alcalde, Marcelino González.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canicosa 14 de abril de 1922.—El Alcalde, P. O., A. Casado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Lodoso.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 12 del corriente para traida de aguas al pueblo de Aldea del Pinar, construcción de una fuente y abrevadero para la ganadería, se anuncia nuevamente a segunda subasta para el día 5 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones del plano, proyecto y presupuesto que constan en el BOLETIN OFICIAL, número 44, correspondiente al día 18 de marzo último.

Hontoria del Pinar 14 de abril de 1922.—El Alcalde, Sebastián Chicote.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de mayo próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta

económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Coruña 10 de abril de 1922.—El Director, N. N.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del

anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..., de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 1922...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como autógrafo el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

En sacos dobles afinados a 100 kilos, precintados, garantía de análisis 15-16 por 100 de ázoe y 95 de pureza.

Precios de origen y bonificación en las estaciones de llegada.

NITRATO DE CAL

En barriles precintados, riqueza de ázoe garantizada, preferidos en los terrenos faltos de cal.

Precios del puerto. Bonificación en los pagos al contado.

José Miguel Oliván

Espolón, 2 y 4. — Burgos.

3-10

Se necesita un chico de 15 a 17 años, que esté acostumbrado a andar con vacas. Para informes, Félix Santos, Emperador, 7, Burgos. 3-3

Monte.

Se vende o arrienda en jurisdicción de Frias y La Molina, partido de Briviesca. La superficie aproximada es de 237 hectáreas y 78 áreas, equivalentes a 1133 fanegas y 11 celemines, poblado de brezo y boj, excelente terreno para pastos, pudiendo rotarse una cuarta parte de su extensión.

Dirigir ofertas a la Sra. Viuda de Ortega, en Briviesca. 4-10